

**DOCUMENTO DE RESPUESTAS
OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA
INVITACIÓN ABIERTA No. 0002 DE 2026**

Por medio del presente documento se atienden las observaciones allegadas al correo electrónico invitacionabierta0022026@colombiacrea.org dentro del proceso de Invitación Abierta No. 0002 de 2026, allegadas oportunamente por el siguiente interesado: **i)EI POLIEDRO**, durante el plazo establecido en el cronograma dentro del presente proceso publicado en la página web de la Corporación.

A.- El Poliedro – 17 de febrero de 2026

En comunicación electrónica recibida el día 17 de febrero de 2026, el interesado El poliedro presentó las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN No. 1:

Buenas tardes,

Estamos revisando los términos de referencia de la invitación 001-2026 y encontramos que se pide la entrega de material fotográfico y audiovisuales en alta resolución pero este servicio/productos no está incluido ni costado en el presupuesto del proyecto y es una labor que requiere un equipos especializado para lograr una calidad muy buena y el registro de relatos de valor. Por lo anterior, solicitamos amablemente pueda incluirse el valor de ese servicio en el presupuesto de las obras y el compilatorio, ya que es fundamental costear ese servicio que se constituye en la memoria de las dos obras que se llevarán a cabo.

Así mismo, ponemos a consideración que en los requisitos jurídicos habilitantes, se pondere a las ESALES que adjunten el certificado de que están no solo activos sino renovados y al día hasta el 2024 en el Certificado de Inspección, Vigilancia y Control, que es la entidad que supervisa y rige estas organizaciones en sus diversos componentes y garantiza que las ESALES están al día en su inspección legal. Este documento garantiza que las entidades contratadas estén cumpliendo a cabalidad con los requisitos por ley que debe tener una ESAL.

Agradeciendo la atención,

Un cordial saludo,

DOCUMENTO DE RESPUESTAS
OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA
INVITACIÓN ABIERTA No. 0002 DE 2026

RESPUESTA 1:

En atención a la observación se responde lo siguiente:

Analizada la solicitud de entrega de material fotográfico y audiovisuales en alta resolución y junto con el presupuesto oficial estimado del proyecto, se evidencia dicho componente no se encuentra desagregado ni identificado de manera expresa dentro de la estructura presupuestal del proceso.

Por lo cual, se encuentra procedente eliminar la obligación específica No. 11, correspondiente a la entrega del material fotográfico y audiovisual, quedando en total 12 obligaciones específicas para el presente proceso, **ver documento de modificación No. 1 a los términos y condiciones de la invitación Abierta 0002 de 2026**, donde se encontrará el presente ajuste.

Ahora bien, con relación a la solicitud de ponderar a las ESALES que adjunten el certificado de que están no solo activos sino renovados y al día hasta el 2024 en el Certificado de Inspección, Vigilancia y Control, se precisa lo siguiente:

Conforme a lo establecido en los considerandos del Decreto 658 de 2025 ***“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Único Distrital 479 de 2024 del Sector Gestión Jurídica, en lo relacionado con la inspección, vigilancia y control de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), la expedición de certificaciones y la verificación de información”*** se precisa que dicho certificado se expedirá únicamente a **las entidades y organismos distritales** para fines de verificación institucional.

Adicionalmente el citado Decreto establece que la información allí contenida tendrá carácter meramente informativo, sin que constituya requisito habilitante en los términos de **la Ley 80 de 1993**. Así las cosas, el Artículo 281 del decreto 658 de 2025, correspondiente a la verificación de información de las ESAL, dispuso lo siguiente:

(...) “Las entidades u organismos distritales que pretendan suscribir contratos o convenios con Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) domiciliadas en Bogotá D.C. y sujetas a la supervisión del Distrito Capital, deberán solicitar al ente que ejerce la supervisión, la expedición del certificado correspondiente.

El certificado que se expida para estos fines, cuando sea solicitado por las entidades y organismos distritales para efectos de contratación, tendrá el contenido previsto en el numeral 8 del artículo 272 del presente Decreto. (...)”

En consecuencia, a lo expuesto no se acepta la observación presentada, toda vez que la exigencia propuesta no resulta procedente ni proporcional dentro del presente proceso. Lo

**DOCUMENTO DE RESPUESTAS
OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA
INVITACIÓN ABIERTA No. 0002 DE 2026**

anterior, en razón a que el certificado de Inspección, Vigilancia y Control tiene un carácter meramente informativo y no constituye requisito habilitante conforme a la normativa citada, y adicionalmente se aclara que **La Corporación Colombia Crea Talento – COCREA** es una entidad de carácter mixto, regida por derecho privado, la cual se encuentra sujeta a sus propias disposiciones normativas y procedimentales, distintas de la regulación distrital invocada por el observante. En tal sentido, no es jurídicamente viable trasladar exigencias propias del ámbito distrital a un proceso cuya naturaleza y marco regulatorio corresponden al orden nacional y cuyo marco normativo es aplicable solo a la contratación pública regida bajo la Ley 80 de 1993.

Revisó:

Sandra Meluk – Directora General 

Elaboró:

Humberto Hernández - Productor General 

Paola Duarte - Abogada 